

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- REGIMEN DE CONTRATACION

3.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

4.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

5.- OBJETO Y ALCANCE

6.- ORGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

7.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

8.- OBJETO, PRECIO Y DURACION DEL CONTRATO

9.- GARANTÍAS

10.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

11.- SUBASTA ELECTRÓNICA.

12.- TRAMITACION DE EMERGENCIA

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- INTRODUCCION.

Estadio al Cartuja de Sevilla, S.A (en adelante, ECSSA) es una sociedad mercantil, constituida el día 2 de noviembre de 1995, bajo la denominación de Estadio Olímpico de Sevilla, S.A. ante el notario de Sevilla Don Manuel Aguilar García, bajo el número 2,128 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.395, hoja SE-27.369.

Su objeto lo constituye la construcción y explotación de un Estadio en la ciudad de Sevilla, y en general cuanto tenga relación con la finalidad indicada y con la promoción de la práctica del deporte, pudiendo realizar las citadas actividades en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.

Actualmente, además del propio mantenimiento y conservación del estadio, desarrolla su objeto social a través de una serie de actividades de carácter mercantil como son el arrendamiento a terceras personas de los distintos espacios que lo integran, tanto para el establecimiento de oficinas, establecimiento hotelero y sedes de empresa como para la celebración de eventos lúdicos y deportivos en régimen de libre competencia.

Los miembros constituyentes fueron el Ayuntamiento de Sevilla, la Diputación Provincial de Sevilla y la Empresa Pública de Gestión de Programas y Actividades Culturales y Deportivas, adscrita en su día a la Consejería de Cultura y Medioambiente de la Junta de Andalucía, que suscribieron la totalidad del capital social en iguales partes. Actualmente, los accionistas mayoritarios son administraciones públicas y/o entidades del sector público. Más concretamente, los accionistas con su participación son: La Comunidad Autónoma de Andalucía (6,525%), Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, (28,553%), Patrimonio del Estado (30,510%), Diputación de Sevilla (15,255%) y Ayuntamiento de Sevilla (17,806%), titulando participaciones muy minoritarias Ogden Spain, S.A. (0,014%), el Ayuntamiento de Santiponce (0,010%), la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla (0,08%), Real Betis Balompié (0,004), Sevilla Fútbol Club (0,009).

2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

En materia contractual, a tenor de lo previsto en los artículos 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), ECSSA forma parte del sector público a los efectos de dicha ley, no teniendo el carácter de Administración, ni la condición de poder adjudicador y siéndole de aplicación en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo específicamente dispuesto en el artículo 321 de la LCSP para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

El mencionado artículo 321 de la LCSP, en sus números 1 y 2, establece dos medios bien diferenciados para la adjudicación de los contratos por entidades de la naturaleza jurídica de ECSSA, de una parte regula la elaboración y aprobación por dichas entidades de unas Instrucciones internas en materia de contratación que garanticen, en todo caso, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 145 de la LCSP.

De otra parte, en el número 2 del mencionado artículo 321, se faculta a los órganos de contratación de estas entidades a optar por adjudicar contratos sin atenerse a las instrucciones por ellos aprobadas, siempre que su actuación se ajuste a las reglas que allí se establecen.

Las presentes Instrucciones, tienen por objeto establecer el procedimiento que ha de seguir ECSSA, cuando no opte por preparar y adjudicar el contrato conforme a las reglas del art. 321.2 de la LCSP.

El Procedimiento aquí regulado será en lo sucesivo denominado Procedimiento ECSSA, por contraposición con el que denominaremos procedimiento reglado, que no es objeto de estas instrucciones puesto que está definido ya por la LCSP, en el número 2 del artículo 321.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, la relación de negocios y contratos expuestos en los artículos 5 a 11 de la LCSP.

Las presentes Instrucciones, aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión de 21 de junio de 2018, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la sociedad, son fruto de la actualización de las hasta ahora vigentes, para adecuarlas a la nueva LCSP, fruto de la trasposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, que exigen su adaptación a la nueva legislación.

Las Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de la sociedad como medio de acceso al perfil de contratante de ECSSA.

3.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, la adjudicación de los contratos que realice ECSSA se ajustará, en los términos que se precisen, a los siguientes principios:

a) Publicidad.

La Sociedad publicitará la información relativa a su actividad contractual mediante inserción de la información en el perfil de contratante, accesible en la página web de ECSSA, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales y alternativos.

Se entenderán cumplidas las exigencias de publicidad previa en los contratos de obras de importe superior a 40.000 € y en contratos de suministros y servicios superiores a 15.000 € con la inserción de la información en el perfil de contratante, accesible en la página web de ECSSA sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales y alternativos. La publicidad contendrá, salvo en los contratos adjudicados en el Procedimiento MÍNIMO, que se describe en las presentes instrucciones, el anuncio de la licitación, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse, y en especial su objeto, su duración, presupuesto base de la licitación, toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas y la designación del procedimiento elegido para la adjudicación, junto con el Pliego que, en su caso, rija la

licitación. En todo caso será objeto de publicación la selección del contratista, debiendo motivarse ésta y el importe de la adjudicación.

Igualmente, serán objeto de publicación la modificación de contratos y su justificación y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos, interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

b) Concurrencia de ofertas.

Salvo en la adjudicación directa para los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € en obras e inferiores a 15.000 € en el resto de los contratos, y en aquellos supuestos excepcionales, por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada, en los que se podrá negociar con una sola empresa, siempre que ésta cumpla los requisitos de aptitud e idoneidad para contratar.

La Concurrencia de ofertas estará, además garantizada por la periódica licitación de los trabajos, según la duración máxima establecida para cada tipo de contrato en el artículo 29.4 de la LCSP.

c) Transparencia.

Al objeto de garantizar, en favor de cualquier posible licitador, un grado de publicidad adecuado que permita la apertura del mercado a la competencia, así como el control de la imparcialidad de los procedimientos, serán objeto de publicidad mediante su inserción en el perfil de contratante, cuando por su cuantía estas instrucciones lo prevean, los siguientes extremos:

- Delimitación del objeto del contrato con claridad y precisión
- En el supuesto de dividirse en lotes el objeto del contrato, las limitaciones y condiciones que respecto a la presentación de ofertas acuerde el órgano de contratación.
- Plazo de duración del contrato y posibles prórrogas, en su caso.
- Presupuesto base de licitación desglosado y el valor estimado del contrato, detallando el método de cálculo de este último.
- Requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida, en su caso, a los licitadores, y medios para su acreditación.
- Determinación clara y precisa de los criterios de adjudicación del contrato.
- En su caso, las garantías de mantenimiento de la oferta y/o de cumplimiento del contrato que se exijan.
- Determinación clara y previa del órgano competente para adjudicar el contrato.
- Composición de la mesa de Contratación, en el caso de que la hubiera.
- Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas y que, en ningún caso serán inferiores a diez días. Los plazos establecidos por días en estas Instrucciones se entenderán referidos a días hábiles, salvo que en los Pliegos de la licitación se indique expresamente que se refiere a días naturales.
- La identidad del adjudicatario con motivación de la adjudicación.
- En los casos en que no se admitan ofertas, o se excluyan durante la tramitación del procedimiento, motivación de la resolución.

- La sociedad velará para que aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de intereses lo pongan inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, asimismo evitará que esta circunstancia se produzca en el procedimiento de licitación. Se entiende por conflicto de intereses, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

d) Confidencialidad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Igualdad y no discriminación.

- La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente", o bien se trate de reparación, ampliación o sustitución parcial de sistemas o equipos existentes.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea que cuenten con las habilitaciones y homologaciones necesarias de acuerdo con la legislación europea.
- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos de carácter oficial procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes.
- Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

II.- La adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 145 LCSP.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP, los contratos celebrados por ECSSA tienen la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación:

- Por las Disposiciones generales sobre contratación del sector público reguladas en Libro Primero de la LCSP, salvo en aquellos preceptos que vayan dirigidos

exclusivamente a los entes del sector público considerados poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, o sean contrarios al régimen jurídico específico previsto en el Título II del Libro III para los contratos de las entidades del sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

- Por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP.

En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

II.- Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por ECSSA.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere artículo 321 LCSP, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento al que esté adscrita ECSSA.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos celebrados por ECSSA.

5. OBJETO Y ALCANCE

5.1. Ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones

El procedimiento de contratación a que se refieren estas Instrucciones regula la adquisición de bienes de cualquier naturaleza y por cualquier título, la realización de obras, así como la contratación de los suministros y de los servicios que precise la sociedad en el desarrollo de su actividad en régimen de mercado, y bajo el principio de la libre competencia.

Se reserva a favor del Consejo de Administración la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas Instrucciones.

No obstante lo indicado en primer párrafo de este epígrafe, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.2 de la LCSP.

No se aplicará ninguno de estos procedimientos en los siguientes supuestos:

- Gastos de viaje, dietas y desplazamiento.
- Liquidación de tributos.
- Nóminas y seguros sociales.
- Devolución de ingresos indebidos y fianzas recibidas.
- Pagos en cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y resoluciones administrativas.
- Emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros y operaciones destinadas a obtener fondos o capital, así como los relativos a servicios y operaciones bancarias.

- Compraventa, donación, permuta, arrendamiento o demás análogos sobre inmuebles o propiedades incorpóreas, salvo las que recaigan sobre programas de ordenador y se califique como de servicios o suministro.

5.2- Tipos de contratos

Contratos de Obra

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Contratos de Suministro

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar un bien o una pluralidad de ellos de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de ECSSA
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por ECSSA aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Contratos de Servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto sea prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Contratos mixtos

Son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase y dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

En consideración a los poderes delegados actualmente, se establecen los siguientes órganos de contratación para los contratos que suscriba la sociedad

- Hasta 3.000 €. € el propio Gerente.
- Entre 3.001 € y 25.000 € el Gerente mancomunadamente con el Presidente de la Sociedad o con el Consejero apoderado con carácter general al efecto.
- Entre 25.001 € y 500.000 € el Presidente de la sociedad mancomunadamente con Gerente o con el Consejero apoderado con carácter general al efecto.
- Cuantía superiores a 500.000 € por el Consejo de Administración de la sociedad.

7.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurran a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).

Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 95, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 95, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario “basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para ECSSA aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

8.- OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas del artículo 99 de la LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 de la LCSP sobre el precio.

El valor estimado de los contratos se calculará atendiendo a las reglas previstas en el artículo 101 de la LCSP, a los efectos previstos en dicha Ley.

No serán de obligada aplicación los criterios para apreciar las ofertas que puedan encontrarse incursas en presunción de anormalidad que establece el artículo 149 de la LCSP.

Sobre el plazo de duración de los contratos, serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP, salvo lo previsto en su número 8, que se refiere a la tipología de contratos menores de las Administraciones Públicas.

9.- GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán

establecidos por el órgano de contratación , atendidas las circunstancias y características del contrato , sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106. 2 y 107. 2, de la LCSP, según el caso.

10.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En función del valor estimado del contrato a adjudicar, de las circunstancias en las que se produce la necesidad a satisfacer y el carácter habitual u ocasional con el que se presenta la necesidad dentro del tráfico ordinario de la sociedad, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos de conformidad con alguno de los siguientes procedimientos:

10.1 Procedimiento ORDINARIO

Se podrá utilizar en todos los casos

a) Preparación del contrato

El proponente del gasto facilitará al Departamento Financiero Memoria comprensiva de la siguiente información:

- Definición precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- Los requerimientos técnicos que deban cumplir la obra, suministro o servicio, en su caso como Pliego de Condiciones Técnicas a acompañar al Pliego Administrativo.
- Plazo de duración y prórrogas en su caso.
- Presupuesto base de licitación desglosado y el valor estimado del contrato, detallando el método de cálculo de éste último.
- Solvencia requerida al licitador y medios de su acreditación.
- Criterios de adjudicación:
- Garantías a constituir, en su caso, por el adjudicatario.
- Conveniencia o no de la elaboración de Pliego.
- Conveniencia o no de la constitución de Mesa de Contratación, y de asistencia técnica, interna o externa, para el estudio de las ofertas.

b) Autorización del gasto.

El expediente de adjudicación requerirá la autorización previa del mismo por las personas apoderadas para la contratación y que han quedado definidas como órgano de contratación.

c) Pliego de licitación

El pliego de licitación contendrá toda la información y documentación necesaria para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.

Será necesario la preparación de un pliego de licitación en las siguientes circunstancias:

- Cuando el valor estimado del contrato supere los 200.000 euros en los contratos de obra y 70.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren tanto criterios basados en juicios de valor como criterios económicos.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconsejen.

Las condiciones y requisitos técnicos que formaran parte del pliego de licitación serán elaborados por el departamento proponente del gasto y serán autorizados por los mismos. El pliego de licitación que estará conformado por el pliego de condiciones y requisitos técnicos elaborado por el departamento proponente y el pliego de condiciones administrativas por el mismo con apoyo de los servicios jurídicos de la sociedad y será revisado por la Gerencia de la sociedad y autorizado por el órgano de contratación.

El pliego de condiciones técnicas proporcionará a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o aun procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o aun origen o una procedencia determinados, con la finalidad de favorecer o descarta a ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto de contrato, en cuyo caso irá acompañado de la mención "o equivalente".

El pliego de licitación establecerá criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que tras, la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate serán los establecidos en artículo 147.2 de LCSP.

Adicionalmente el pliego de licitación establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal o desproporcionada, referidos a la oferta considerada en su conjunto. Cuando se observe esta situación, se requerirán al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Una vez evaluada la documentación presentada, se aceptará o rechazará la justificación y si es rechazada se procederá a la exclusión de la oferta presentada.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el pliego de licitación deberá informarse sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que les afecte la subrogación de tal manera que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar a la sociedad la siguiente información: el convenio colectivo de aplicación,

los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecta la subrogación.

d) Publicidad

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la sociedad, publicándose en medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.

Se habilitará un plazo como mínimo de 10 días para la presentación de las ofertas a contar desde la publicación del anuncio.

e) Recepción y evaluación de las ofertas

El Departamento Financiero recepcionará las ofertas presentadas por los distintos concurrentes, asegurando y controlando que se cumplen las condiciones de recepción fijadas en el anuncio de licitación.

Para la valoración de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, será necesaria la constitución de una Mesa de Contratación en los siguientes casos:

- Cuando el valor estimado del contrato supere los 200.000 euros en los contratos de obra y 70.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren tanto criterios basados en juicios de valor como criterios económicos.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconsejen.

La composición de la Mesa de Contratación, en su caso, será establecida por la Dirección Gerencia de la Sociedad, que podrá autorizar la participación, con voz pero sin voto, de técnicos en la materia objeto del contrato, que formen parte de la plantilla de la empresa, o técnicos externos conozcan las circunstancias del objeto de la licitación por haber redactado los proyectos a ejecutar. Cuando entre los criterios de valoración de las ofertas se presenten criterios valorados con juicios de valor, deberá presentarse la proposición del licitador en tres sobres, el sobre numerado 1 que contendrá la documentación administrativa solicitada, el sobre numerado 2 que contendrá la oferta del licitador que deba ser evaluada mediante criterios basados en juicio de valor y el sobre numerado 3 que contendrá la oferta del licitador que deba ser evaluada mediante criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En el supuesto de que coexistan criterios evaluables mediante juicios de valor y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, necesariamente se realizará en primer lugar la evaluación de los primeros, sin proceder a la apertura del sobre numerado 3 hasta que dicha evaluación haya finalizado.

La Mesa de Contratación, tras el examen y estudio de las proposiciones elaborará informe que será suscrito por todos sus componentes, con voz y voto, detallando:

- Identidad de las empresas licitadoras.
- Motivos de no admisión y/o exclusión, en su caso, de alguna o algunas de las ofertas.
- Relación de las ofertas admitidas por orden de evaluación de mejor a peor. La adjudicación del contrato recaerá en la mejor oferta de conformidad con lo

establecido en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que se determinarán en la documentación contractual.

- Motivación de la Oferta mejor evaluada y propuesta de adjudicación.

En el caso de que no haya sido necesaria la constitución de la Mesa de contratación, el Departamento financiero y el Departamento Proponente cuya función será evaluar la adecuación de la oferta a los requerimientos técnicos solicitados, elaborarán una Memoria Propuesta de Adjudicación con igual contenido y detalle que el establecido para el supuesto de Mesa de Contratación.

f) **Adjudicación y formalización del contrato**

El órgano de contratación competente de acuerdo a la cuantía del gasto, procederá, en su caso, a la adjudicación del contrato.

Corresponde a la Gerencia de la Sociedad, la comunicación al adjudicatario de la aceptación de su oferta y a los restantes concurrentes del resultado del proceso en el plazo de 3 días hábiles desde su adjudicación.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la ECSSA

Todos los contratos tramitados por este procedimiento requerirán de su formalización, así como el anuncio de la formalización del contrato en el perfil de contratante de la página web de la sociedad.

10.2.- Procedimiento ORDINARIO SIMPLE

Constituye un supuesto especial del procedimiento ordinario y únicamente se podrá utilizar en los contratos de valor estimado inferior a 80.000 € cuando se trate de obras y 35.000 € cuando se trate de contratos de servicios, que no consistan en prestaciones de carácter intelectual, o suministros, limitándose la vigencia de estos dos últimos a un plazo de cinco años incluidas sus prórrogas.

Las diferencias respecto al procedimiento ordinario son las siguientes:

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- En relación a los criterios de adjudicación, las proposiciones sólo podrán ser evaluadas mediante criterios económicos y por tanto no contendrán juicios de valor.
- No será necesario la constitución de garantía definitiva.

10.3.- Procedimiento MÍNIMO.

Únicamente se podrá utilizar:

- a) En los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de obras y 15.000 € cuando se trate de contratos de servicios o suministros, limitándose la vigencia de estos dos últimos a un plazo de cinco años incluidas sus prórrogas.
- b) En los contratos de obras, suministros y servicios cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no

imputables al mismo, demande la pronta ejecución del contrato, que no pueda lograrse con la publicidad previa requerida ordinariamente.

- c) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato .
- d) Cuando en el supuesto de contratos de suministro se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

Estos contratos podrán adjudicarse sin publicidad previa, directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesario para realizar la prestación objeto del contrato.

El proponente del gasto, que deberá estar apoderado para la contratación, según la naturaleza y cuantía del contrato, elaborará propuesta con la definición precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En los supuestos contemplados en los apartados b) a d), ambos inclusive, deberá figurar en el expediente una memoria justificativa de la necesidad de acudir al procedimiento MÍNIMO.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) la comunicación al adjudicatario por medios electrónicos de la conformidad con su oferta será suficiente para dar por formalizado el contrato. En los restantes supuestos será preceptiva la formalización del contrato.

11.- SUBASTA ELECTRONICA.

El órgano de contratación de la sociedad, a efectos de la adjudicación de un contrato de obras, suministros o servicios, podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de LCSP, celebrar una subasta electrónica.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos ordinarios y ordinario simple, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse, puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual, como los servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura.

No podrá recurrirse a las subastas electrónicas de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato tal como se había definido en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.

La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes criterios:

- a) Únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio;
- b) o bien en los precios y en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes, cuando el contrato se adjudique basándose en varios criterios de adjudicación.

Los órganos de contratación que decidan recurrir a una subasta electrónica deberán indicarlo en el anuncio de licitación e incluir en el pliego de condiciones, como mínimo, la siguiente información:

- a) Los elementos objetivos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones relativas al objeto del contrato.
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se facilitará.
- d) La forma en que se desarrollará la subasta.
- e) Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- f) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Una vez presentada las ofertas, el órgano de contratación efectuará una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y a continuación invitará simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta.

Sobre la información que debe contener la invitación, plazos, operativa de la subasta y demás extremos se estará a lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP

12.- TRAMITACION DE EMERGENCIA

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a casusa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan un grave peligro el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario sin obligación de tramitar un expediente de contratación, para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos de formales regulados en estas instrucciones: Será necesario detallar en una memoria la emergencia surgida.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebre ECSSA, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.

4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Todo ello sin perjuicio de cuantas cuestiones resulte necesario incluir por su relevancia para correcta la ejecución del contrato.